REFERENCIA: **EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS seguido al proceso de AUMENTO CUOTA DE ALIMENTOS.**
RA|DICADO: **54 810 4089 001 2012 00058 00.**

Al Despacho del señor juez la presente solicitud de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, la cual fue remitida por el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA,** por competencia, seguida por la doctora **ANGIE TATIANA ALVAREZ MANOSALVA,** en su calidad de apoderada judicial del señor **JORGE ARMANDO MONTAÑO PEZZOTY,** en contra de **EDWIN ARMANDO MONTAÑO FLORES.** sírvase disponer.

Cúcuta, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

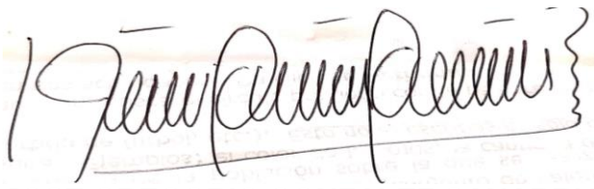

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la solicitud de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, por la doctora **ANGIE TATIANA ALVAREZ MANOSALVA,** en su calidad de apoderada judicial del señor **JORGE ARMANDO MONTAÑO PEZZOTY,** sobre de la cuota alimentaria fijada por este despacho dentro del proceso de **AUMENTO DE LA CUOTA DE ALIMENTOS,** radicado **No 54 810 4089 001 2012 00058 00,** en contra de **EDWIN ARMANDO MONTAÑO FLORES.**

El despacho una vez verificado los archivos digitales allegados con la solicitud por la profesional del derecho, se procederá avocar su conocimiento y ordena darle el trámite previsto en al numeral 6° del artículo 397 del Código General del Proceso, el cual reza lo siguiente: *"(¨) Las peticiones de incremento, disminución y* ***exoneración de alimentos*** *se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria: (¨)".*

Igualmente, se fija diligencia de audiencia de forma virtual, a través de la plataforma **LIFESIZE,** prevista en el numeral 6 del artículo 397 del C.G.P., para el día **JUEVES VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE 2023,** a las **NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA.**

Por lo expuesto, el **JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBÚ,** Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la solicitud de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA,** presentada por la doctora **ANGIE TATIANA ALVAREZ MANOSALVA,** en su calidad de apoderada judicial del señor **JORGE ARMANDO MONTAÑO PEZZOTY,** en contra de **EDWIN ARMANDO MONTAÑO FLORES.**

SEGUNDO: FIJAR diligencia de audiencia de forma virtual, a través de la plataforma **LIFESIZE,** prevista en el numeral 6 del artículo 397 del C.G.P., para el día **JUEVES VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE 2023,** a las **NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA.**

TERCERO: Reconocer personería para actuar dentro del presente proceso a la doctora **ANGIE TATIANA ALVAREZ MANOSALVA** identificada con la Cédula de ciudadanía 37.278.296 de Cúcuta y T.P. No. 316518 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos conforme al poder conferido.

CUARTO: ORDENAR a la Secretaría de este Estrado Judicial, para que proceda a remitir este auto y el **LINK** del expediente digital a los extremos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ***ESTADO ELECTRÓNICO*** *hoy* ***(28) de JULIO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.***

El Secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a445ca47ea9fd48200db5dfbcf831b613f609c9142ca13b5cef9006a5248083**
Documento generado en 27/07/2023 04:52:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

PROCESO: **REINVINDICATORIO**
RADICADO: **54 810 4089 001 2015-00043-00**
DEMANDANTE: ALIX TORRES URIBE
DEMANDADO: ZULEIMA RODRIGUEZ MENDOZA Y OTROS.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial poder allegado por la Dra. GENNY KATHERINE LASSO RAMIREZ, por ser viable y procedente el Despacho accede a reconocerle personería para que en adelante actúe como apoderado judicial de la señora ZULEIMA RODRIGUEZ MENDOZA en los términos y facultades del poder conferido.

Por secretaria, remítase link del expediente digital a la Dra. ENNY KATHERINE LASSO RAMIREZ para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE:
SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ***ESTADO ELECTRONICO*** *hoy* ***(28) de JULIO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.***

El secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f8148de8063c6084c981c81503bcfc6c381a16bdb391cd87dfcd4fe1093d10f**
Documento generado en 28/07/2023 08:42:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CMP
RADICADO: 54-810-4089-001-2020-00098-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: EDIRMA SERNA GUTIERREZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la sucesión procesal dentro de la presente acción ejecutiva teniendo en cuenta el fallecimiento del señor NELSON DURAN BERMON, **EL DESPACHO A ELLO NO ACCEDE**, como quiera que revisado el expediente se observa que el mismo no es parte dentro del presente proceso, pues quien aquí ostenta la calidad de demandado es la señora EDIRMA SERNA GUTIERREZ.

Además de lo anterior, deberá aportar la prueba idónea que acredite el fallecimiento de cualquier sujeto procesal, esto es, el respectivo registro civil de defunción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ***ESTADO ELECTRÓNICO*** *hoy* ***(28) de JULIO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.***

El secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1c6151f143ddc8fbe8575e0316f640c484ab071e842a5ed47c405aec4059983**

Documento generado en 28/07/2023 08:22:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO**
RADICADO: **54-810-4089-001-2020-00123-00**

Al Despacho del señor Juez la presente demanda de **EJECUTIVA** seguida por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** en contra de **JESUS EDUARDO MANZANO GRANADOS C.C. 88.026.609,** informando que el término de quince (15) días del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas emplazadas, se encuentra vencido sin que el demandado se hiciera presente o presentara escrito alguno al respecto. Sírvase disponer.

Cúcuta, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, habiendo transcurrido los quince (15) días señalados por el artículo 108 del C.G.P., sin que el demandado hubiera acudido al proceso, provendrá este claustro judicial a designar a un abogado que ejerza habitualmente la profesión como **CURADOR AD LITEM** de la parte demandada, con quien se surtirá la notificación del auto de mandamiento de pago de fecha 08 de octubre de 2020.

En consecuencia, se procederá a designar a la doctora **ANGIE JULIANA BOTERO GÓMEZ**, abogada que ejerce habitualmente su profesión, como **CURADOR AD-LITEM** del demandado **JESÚS EDUARDO MANZANO GRANADOS C.C 88.026.609**, para que lo represente en el presente proceso hasta su terminación.

Seguidamente, por medio de la secretaria de esta célula judicial, se le comunicará al profesional del derecho, por medio de su correo electrónico **angieboteroabogada@gmail.com,** la designación realizada y notifíquesele personalmente el auto que profirió mandamiento de pago de fecha 08 de octubre de 2022. ADVERTIR a la abogada designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Finalmente, trayendo a colación la sentencia C-083 de febrero 14 de 2014, de la Corte Constitucional, es del caso señalar gastos al **CURADOR AD-LITEM,** los cuales deberán ser a cargo de la parte interesada y directamente con el Curador, fijándose la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (300.000).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ***ESTADO ELECTRÓNICO*** *hoy* ***(28) de JULIO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.***

El Secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **572446047bc672fed7e8c02853ac9b62739f9c4818b32cc6f4314b1fb97cbe46**
Documento generado en 28/07/2023 08:44:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO C.M.P.**
RADICADO: **54-810-4089-001-2022-00161-00**

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva seguida por el doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS,** en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **FERNANDO AREVALO BENITEZ** informando que se descorrió el traslado a la parte demandada de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvase disponer.

Cúcuta, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ***ESTADO ELECTRÓNICO*** *hoy* ***(28) de JULIO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.***

El secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75a7d005db62bc9da930c41efe496c186143640bab0270bb002fb944f34a408a**

Documento generado en 27/07/2023 04:47:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO C.M.P.**
RADICADO: **54-810-4089-001-2022-00222-00**

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva seguida por el doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS,** en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **YAZMIN BALMACEDA MENESES** informando que se descorrió el traslado a la parte demandada de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvase disponer.

Cúcuta, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ***ESTADO ELECTRÓNICO*** *hoy* ***(28) de JULIO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.***

El secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ae10e892ac8004c5ff96f5e74db34d4762393e93507de2ceaa3d27e306c6a48**

Documento generado en 27/07/2023 04:49:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CMP
RADICADO: 54-810-4089-001-2023-00091-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CARMEN JUDITH ROPERO VARGAS

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Cumplida la ritualidad procesal que prevé la ley para esta clase de procesos, entra el despacho a pronunciarse de fondo previo el siguiente razonamiento:

Examinándose la acción incoada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra CARMEN JUDITH ROPERO VARGAS**;** observa el despacho que, por reunirse los requisitos exigidos por la ley, se libró mandamiento de pago, en contra de la demandada referenciada, adiado 26 de abril de 2023.

Analizado el título valor objeto de ejecución, corroboramos que el mismo reúne a cabalidad los presupuestos a que hacen referencia los art. 621 y 709 del C. de Cio.; es decir, los requisitos comunes y específicos; además de cumplir con las exigencias a que hace alusión el artículo 422 del C. G.del P.

Habiéndose notificado a la demandada, del auto que libro mandamiento de pago **conforme lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G. del P.,** previo agotamiento de los trámites de ley, como se observa a folios 05 y 06 del expediente digital, sin que solicitara el traslado de la demanda, contestara la misma, ni propusiera excepciones al respecto, infiriéndose que está de acuerdo con lo pretendido; es lo que lleva al despacho a dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 2° del art. 440 del C. G. del P.; es decir, ordenándose seguir con la presente ejecución, tal como se ordenó en el auto que libró mandamiento de pago por encontrarse sujeto a derecho; igualmente ordénese efectuar el remate, de los bienes que se llegaren a embargar dentro del proceso de la referencia, previo el lleno de los requisitos legales y a su vez practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MCTE. ($652.000,00) acorde a lo establecido por el Acuerdo N°PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho, que serán pagados por la parte ejecutada, los cuales se incluirán en la liquidación de costas.

Como consecuencia de ello el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en contra de la señora CARMEN JUDITH ROPERO VARGAS, identificada con cedula de ciudadanía N° 27.837.266, en los términos señalados en el auto que libró mandamiento de pago proferido el 26 de abril de 2023, conforme lo motivado.

SEGUNDO: EFECTÚESE el remate de los bienes que se llegaren a embargar dentro del presente proceso, conforme a lo motivado.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada, teniéndose como agencias en derecho la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MCTE. ($652.000,00) conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ***ESTADO ELECTRÓNICO*** *hoy* ***(28) de JULIO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.***

El secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45b264878879cfc2537d00100770b86427bb8c84e374d19f1d8bd86c78cbfde6**

Documento generado en 28/07/2023 08:40:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CMP
RADICADO: 54-810-4089-001-2023-00102-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JUAN ALFONSO RIVEROS CONTRERAS

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Cumplida la ritualidad procesal que prevé la ley para esta clase de procesos, entra el despacho a pronunciarse de fondo previo el siguiente razonamiento:

Examinándose la acción incoada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra JUAN ALFONSO RIVEROS CONTRERAS**;** observa el despacho que, por reunirse los requisitos exigidos por la ley, se libró mandamiento de pago, en contra del demandado referenciado, adiado 03 de mayo de 2023.

Analizado el título valor objeto de ejecución, corroboramos que el mismo reúne a cabalidad los presupuestos a que hacen referencia los art. 621 y 709 del C. de Cio.; es decir, los requisitos comunes y específicos; además de cumplir con las exigencias a que hace alusión el artículo 422 del C. G.del P.

Habiéndose notificado a la demandada, del auto que libro mandamiento de pago **conforme lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G. del P.,** previo agotamiento de los trámites de ley, como se observa a folios 05 y 06 del expediente digital, sin que solicitara el traslado de la demanda, contestara la misma, ni propusiera excepciones al respecto, infiriéndose que está de acuerdo con lo pretendido; es lo que lleva al despacho a dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 2° del art. 440 del C. G. del P.; es decir, ordenándose seguir con la presente ejecución, tal como se ordenó en el auto que libró mandamiento de pago por encontrarse sujeto a derecho; igualmente ordénese efectuar el remate, de los bienes que se llegaren a embargar dentro del proceso de la referencia, previo el lleno de los requisitos legales y a su vez practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE. ($980.000,00) acorde a lo establecido por el Acuerdo N°PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho, que serán pagados por la parte ejecutada, los cuales se incluirán en la liquidación de costas.

Como consecuencia de ello el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en contra del señor JUAN ALFONSO RIVEROS CONTRERAS, identificado con cedula de ciudadanía N° 13.509.136, en los términos señalados en el auto que libró mandamiento de pago proferido el 03 de mayo de 2023, conforme lo motivado.

SEGUNDO: EFECTÚESE el remate de los bienes que se llegaren a embargar dentro del presente proceso, conforme a lo motivado.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada, teniéndose como agencias en derecho la suma de NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE. ($980.000,00) conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ***ESTADO ELECTRÓNICO*** *hoy* ***(28) de JULIO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.***

El secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52fa8483a1805452607419a16c246ffe3477d2f8cf180710f64c9ec8bc218a73**

Documento generado en 28/07/2023 08:33:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica